Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 483802 - Servicio de limpieza tercerizado para la Sede Central de la SENADIS

Consulta 1 - Solicitud de eliminación de las certificaciones ISO como requisitos excluyentes

Consulta	**Fecha de Consulta**	06-10-2026

Solicitamos eliminar la exigencia obligatoria y acumulativa de las certificaciones ISO 9001:2015, ISO 14001 e ISO 45001:2018 como condición de admisión de las ofertas, permitiendo acreditar las capacidades de calidad, gestión ambiental y seguridad ocupacional mediante otros medios técnicamente suficientes, documentados y verificables.
Los artículos 4 y 45 de la Ley N.º 7021/2022 exigen preservar la igualdad, la libre competencia y la razonabilidad, y prohíben incorporar elementos que no resulten técnicamente indispensables
cuando limiten la concurrencia. Asimismo, el artículo 59 del Decreto N.º 2264/2024 exige criterios proporcionales al valor y a los objetivos de la contratación.
El servicio requiere 16 personas para una sede, durante 23 meses. El PBC ya establece procedimientos de limpieza, capacitación, dosificación de productos, prevención de riesgos, supervisión, seguros, control de asistencia y fiscalización contractual. Por ello, corresponde justificar qué capacidad indispensable no puede garantizarse mediante esas obligaciones y otros mecanismos equivalentes.
La competencia no se protege únicamente comprobando que algunos proveedores pueden cumplir los requisitos. También exige examinar si se excluye innecesariamente a otros capaces de satisfacer el objeto contractual. La existencia de empresas que posean las tres certificaciones no demuestra, por sí sola, que su exigencia acumulativa sea necesaria y proporcionada.
El dictamen técnico publicado fundamenta la necesidad del servicio en términos generales, pero no desarrolla una justificación individual de cada certificación ni del efecto restrictivo de exigir las tres simultáneamente.
Solicitamos modificar el PBC mediante adenda y admitir planes de calidad, procedimientos operativos, protocolos ambientales, planes de seguridad, responsables habilitados, registros de capacitación e indicadores de cumplimiento, sujetos a evaluación y control.
Si se mantiene alguna certificación, solicitamos identificar separadamente: el riesgo concreto que pretende cubrir, su relación con las tareas contratadas y las razones técnicas por las cuales los medios equivalentes propuestos resultarían insuficientes.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

Ajustarse a lo establecido en el PBC. Las Convocantes determinan cuáles son las necesidades que pretenden satisfacer y por tales motivos, bajo su responsabilidad, en consecuencia ha elaborado las especificaciones técnicas y los criterios técnicos a ser tenidos en cuenta en el llamado de referencia en atención a que pretende un servicio que cumpla los mayores estándares de calidad en todos los aspecto.
La ISO 9001:2015 se encuentra orientada a acreditar la existencia de un sistema de gestión de calidad, procedimientos documentados, mecanismos de seguimiento, tratamiento de no conformidades y mejora continua aplicables a la prestación del servicio de limpieza.
La ISO 14001 se encuentra relacionada con la gestión ambiental de las actividades desarrolladas por el proveedor, aspecto directamente relacionado con el objeto contractual considerando la utilización permanente de productos químicos, agua, insumos de limpieza, generación y manipulación de residuos y demás impactos ambientales asociados a la prestación.
Por su parte, la ISO 45001:2018 se vincula con la gestión de la seguridad y salud ocupacional, particularmente relevante atendiendo a que el servicio comprende utilización de productos químicos, trabajos con máquinas y equipos, manipulación de residuos, limpieza de superficies, vidrios, techos y otras actividades que presentan riesgos laborales que deben ser administrados adecuadamente.

Consulta 2 - Eliminación de la antigüedad del técnico SSO en la empresa y admisión de contratación externa

Consulta	**Fecha de Consulta**	06-10-2026

Solicitamos eliminar la exigencia de vinculación previa de un año del técnico en Seguridad y Salud Ocupacional con la empresa oferente, acreditada mediante planilla del IPS y contrato laboral homologado, y admitir un profesional externo habilitado por el MTESS, con compromiso de disponibilidad y contratación para la ejecución del servicio.
La habilitación y experiencia del profesional acreditan su idoneidad. En cambio, su permanencia previa en la nómina de una empresa determinada no demuestra, por sí misma, mayor capacidad para identificar y controlar los riesgos del contrato.
Un profesional competente conserva sus conocimientos al cambiar de empleador o prestar servicios externos. La exigencia temporal impide participar a empresas que pueden disponer oportunamente del mismo profesional habilitado, sin que el dictamen publicado explique qué riesgo adicional produce esa modalidad.
El objetivo preventivo puede garantizarse mediante identificación del profesional, habilitación vigente, experiencia pertinente, compromiso de disponibilidad, plan específico de prevención, visitas programadas, capacitación, provisión de EPP y registros de seguimiento.
La redacción también resulta ambigua respecto de si el año de antigüedad se exige al profesional, al plan de prevención o a ambos. Un plan correspondiente a SENADIS debería responder a sus tareas y riesgos actuales, en lugar de depender exclusivamente de su fecha de elaboración. Solicitamos sustituir el requisito por la presentación, con la oferta, de la habilitación y compromiso del profesional, y exigir antes del inicio del servicio su vinculación efectiva y el plan específico de prevención.
Asimismo, solicitamos justificar por qué resulta indispensable exclusivamente la categoría A y evaluar la admisión de otras categorías habilitadas cuando sus competencias legales comprendan las actividades requeridas. Esta solicitud no pretende admitir profesionales fuera de su ámbito de habilitación.
Si se mantiene la vinculación laboral previa, solicitamos identificar la norma que la exige o la justificación técnica concreta que demuestra por qué la contratación externa no garantiza una prevención equivalente.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

Ajustarse a lo establecido en el PBC. La finalidad de la exigencia consiste en demostrar que la empresa cuenta efectivamente con una estructura preventiva incorporada a su organización y operativa con anterioridad a la presentación de la oferta. La seguridad y salud ocupacional constituye un aspecto importante del proyecto debido a las actividades a desarrollar entre otras manipulación y dosificación de productos químicos, utilización de equipos, manipulación de residuos, y demás riesgos inherentes a la prestación. Consideramos técnicamente relevante diferenciar entre una empresa que cuenta con el personal calificado previamente con una estructura de prevención de riesgos integrada a su organización y otra que solamente manifiesta su intención de contratarla después de resultar adjudicada. Respecto de la categoría requerida responde al nivel de responsabilidad y alcance que la Convocante considera necesario para la planificación, supervisión y seguimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional vinculadas con la prestación.

Consulta 3 - Sustitución del criterio de cantidad total de empleados por capacidad efectiva para el contrato

Consulta	**Fecha de Consulta**	06-10-2026

Solicitamos eliminar la escala de puntuación que beneficia a empresas con más de 100 empleados y sustituirla por un criterio vinculado a la disponibilidad del personal necesario para ejecutar el contrato.
SENADIS requiere 16 trabajadores. Sin embargo, una empresa con más de 100 empleados recibe 100 puntos y una de hasta 20 recibe 20 puntos. Con la ponderación del 10%, esta diferencia representa ocho puntos en el resultado final, aunque ambas puedan cubrir íntegramente las plazas requeridas.
La cantidad global de empleados no acredita necesariamente disponibilidad para SENADIS, pues pueden encontrarse asignados a otros contratos. Tampoco demuestra por sí sola mejores salarios mayor seguridad, mejor capacitación o superior calidad del servicio.
El artículo 59 del Decreto N.º 2264/2024 exige que los criterios guarden relación con el objeto y garanticen competencia. La escala observada favorece el tamaño empresarial sin explicar su contribución concreta a la ejecución de este servicio y puede perjudicar innecesariamente a MIPYMES capaces de cumplir.
Solicitamos valorar, en su lugar, la disponibilidad de las 16 plazas, el mecanismo de reemplazos, la capacitación y compromisos laborales verificables, admitiendo la incorporación del personal para el inicio contractual.
También solicitamos unificar el período de acreditación, pues un apartado considera el mes anterior y otro los dos meses anteriores a la presentación de ofertas

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

Ajustarse a lo establecido en el PBC. La capacidad organizacional y operativa de la empresa constituye el aspecto objeto de valoración mediante este criterio. Durante la ejecución pueden producirse ausencias por enfermedad, vacaciones, permisos, renuncias, accidentes u otras contingencias que obliguen al contratista a realizar reemplazos inmediatos sin afectar la continuidad del servicio. Una empresa ubicada en el rango inferior no resulta automáticamente descalificada por dicha circunstancia, sino que obtiene el puntaje correspondiente y conserva la posibilidad de competir mediante los restantes componentes de la fórmula de evaluación.

Consulta 4 - Eliminación de ensayos INTN exclusivos y admisión de pruebas equivalentes de productos

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

Solicitamos eliminar la obligación de presentar ensayos practicados exclusivamente por el INTN como condición de admisión, permitiendo acreditar la aptitud de los productos mediante registro sanitario vigente, ficha técnica, rotulado, hoja de seguridad y otros respaldos pertinentes. El PBC exige ensayos y prevé desestimación por incumplimiento, pero no individualiza suficientemente los parámetros que se analizarán, los métodos de ensayo, los valores de aceptación ni la vigencia requerida.
Una exigencia sin parámetros definidos impide conocer anticipadamente cómo será evaluada y puede generar costos y restricciones sin una utilidad técnica comprobable.
Si la Convocante considera indispensable un ensayo adicional, solicitamos especificar para cada producto el riesgo que pretende controlar, el parámetro, método, resultado mínimo y antigüedad admisible, aceptando informes de laboratorios competentes con acreditación pertinente, en lugar de limitar la prueba a una sola institución.
Solicitamos asimismo establecer el lugar, horario, cantidad y procedimiento de recepción de muestras, considerando que la oferta es electrónica.
Finalmente, solicitamos unificar la denominación del jabón requerido: los requisitos de evaluación mencionan jabón espuma y la lista de insumos indica jabón líquido. La oferta deberá evaluarse sobre una especificación única y previamente definida.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Ajustarse a lo establecido en el PBC. Durante la ejecución contractual el proveedor debe suministrar y utilizar los productos necesarios para efectuar las tareas de limpieza y desinfección, razón por la cual la calidad y características de dichos productos forman parte integral de la prestación contratada.La utilización de detergentes, lavandinas, desodorantes y jabones se realizará de manera permanente dentro de las instalaciones de la SENADIS, incluyendo oficinas, sanitarios, consultorios médicos, salas de rehabilitación y demás áreas de circulación y atención. En consecuencia, esta Convocante adopta mecanismos como el Informe INTN que permiten verificar que los productos propuestos sean aptos para la finalidad prevista y que exista correspondencia entre las características declaradas y aquellas efectivamente suministradas durante el contrato.

Consulta 5 - Aplicación del requisito de CIPA conforme al régimen legal de cada oferente

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

Solicitamos reformular la exigencia de resolución de reconocimiento y homologación de la CIPA, precisando que será obligatoria para los oferentes comprendidos en los supuestos establecidos por la normativa laboral vigente.
Para las empresas que no estén legalmente obligadas a constituir dicha comisión, solicitamos admitir una declaración fundada de no obligatoriedad y la acreditación de su organización preventiva mediante responsable competente, plan de prevención, capacitación y mecanismos de participación de los trabajadores, conforme al régimen aplicable.
No corresponde extender una obligación condicionada por la normativa a todos los oferentes sin identificar los presupuestos que determinan su aplicación.
Solicitamos indicar la disposición vigente que sustenta el requisito, los supuestos de obligatoriedad y los documentos admisibles para acreditar tanto su cumplimiento como su no aplicabilidad. Respecto de las CIPA reconocidas antes de la Resolución MTESS N.º 1028/2023, solicitamos precisar el documento de adecuación exigido y admitir los medios oficialmente reconocidos por el MTESS, evitando requerir constancias cuya emisión no se encuentre definida.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Ajustarse a lo establecido en el PBC. El objeto del requisito es verificar que aquellas empresas que conforme a la normativa laboral y de seguridad ocupacional aplicable, se encuentren obligadas a contar con una Comisión Interna de Prevención de Accidentes, El documento requerido es: Reconocimiento y Homologación por el MTESS Respecto al CIPA. vigente a la fecha tope de presentación de ofertas.

Consulta 6 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026

En relación al requisito de acreditación de Comisiones Internas de Prevención de Accidentes (CIPA) debidamente reconocidas y homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), solicitamos la siguiente aclaración y adecuación del Pliego de Bases y Condiciones: Aclarar que la presentación del certificado de homologación o reconocimiento de la CIPA ante el MTESS será exigible única y exclusivamente a aquellas empresas oferentes que posean 100 o más trabajadores a su cargo. Establecer que las empresas que cuenten con menos de 100 trabajadores acrediten dicha condición mediante una Declaración Jurada. Esta solicitud esta basada de conformidad al Art. 284 del Decreto 14390/92 establece la observancia laboral que las empresas con 100 o más trabajadores a su cargo deberán poseer Comisiones Internas de Prevención de Accidentes (CIPA).

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Ajustarse a lo establecido en el PBC. La exigencia de contar con una estructura organizada de prevención de accidentes tiene por finalidad asegurar que el proveedor disponga de mecanismos internos de identificación de riesgos, capacitación, seguimiento de incidentes y adopción de medidas correctivas, contribuyendo a la seguridad del personal afectado y de las personas que concurren a la institución.

Consulta 7 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026

En cuanto al requisito: b.) Las empresas oferentes deberán contar en su plantel con un Técnico profesional en Seguridad y Salud Ocupacional categoría A, habilitado por el MTESS, el cual deberá presentar un Plan de prevención de riesgos laborales con antigüedad
mínima de 1 (un) año anteriores a la fecha de inicio de la apertura, ha ser comprobado con la Planilla de Seguro Social, con contrato laboral en carácter homologado por el MTESS. CONSULTA: Exigir que todo oferente disponga de un Técnico Categ. A dentro de su planilla permanente de IPS con antigüedad previa de un año excede el marco legal laboral e impone una obligación que la norma reserva o gradúa según la escala de la empresa. Al respecto el Decreto N° 14.390/1992 (Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo) establece expresamente en su Art. 275°: “Los establecimientos que cuenten con menos de ciento cincuenta (150) trabajadores incluyendo los que desarrollan tareas administrativas, deben solicitar los servicios especializados externos de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo.” La convocante no puede alegar desconocimiento ni tampoco aplicar requisitos excesivos, ni intentar confundir este reglamentación con el CIPA, vulnerando los principios de Proporcionalidad, Economía y Libre Concurrencia (Art. 3 de la Ley N° 7021/2022. Por todo lo expuesto, se solicita a la convocante modificar el requisito con la presentación de Declaración Jurada de contratar un asesor externo de SSO para empresas que cuenten con menos de 150 trabajadores.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Ajustarse a lo establecido en el PBC. La exigencia de contar con un profesional habilitado y vinculado previamente a la empresa permite verificar la existencia de mecanismos de prevención integrados a su organización, así como una gestión sostenida de los riesgos asociados a las actividades desarrolladas. Remítase a lo dispuesto en el PBC.

Consulta 8 - Análisis de Precio Ofertado

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

Solicitamos la reestructuración sustancial o eliminación del sistema de evaluación por Multiplicidad de Criterios adoptado en el PBC, por resultar arbitrario, desproporcionado y distorsivo de la competencia frente a un llamado que requiere la cobertura de únicamente 16 operarios. Relegar el peso del Precio Ofertado a tan solo un 30% e imponer puntuaciones por escala corporativa —como exigir más de 100 empleados en nómina general para obtener el puntaje máximo en sostenibilidad social (Pe), acumulación simultánea de tres certificaciones ISO (Pc) y capacitaciones de 80 horas (Pt)— constituye un diseño que genera una barrera de entrada restrictiva e injustificada para la mayoría de las empresas del mercado paraguayo con amplia capacidad técnica y financiera. Esta estructura distorsiona gravemente los Principios de Libre Concurrencia, Igualdad de Tratamiento y Valor por Dinero (Ley N° 7021/2022), ya que permite de forma perniciosa que empresas que coticen precios desmedidamente altos o sobrevaluados resulten adjudicadas simplemente acumulando puntos en criterios formales o de escala corporativa, en detrimento del uso eficiente de los recursos públicos; por tanto, solicitamos sustituir el método por el de menor precio sobre cumplimiento técnico, adecuando además los rangos de personal a la escala real del contrato.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Ajustarse a lo establecido en el PBC. El sistema de evaluación por multiplicidad de criterios permite seleccionar una oferta que reúna las mejores condiciones integrales de contratación, considerando no solamente el precio ofertado, sino también otros atributos relacionados con la calidad, capacidad operativa, sostenibilidad y adecuada ejecución del servicio. La aplicación del principio valor por dinero permite considerar distintos factores que inciden en la eficiencia y calidad de la prestación, especialmente cuando se trata de servicios de carácter continuo, cuya ejecución depende de la organización empresarial, disponibilidad de recursos humanos, capacitación, mecanismos de supervisión y capacidad de respuesta ante contingencias.

Consulta 9 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

Solicitamos la eliminación o adecuación del criterio de puntuación de "Experiencia en Gestión de Residuos (Pr)" que otorga hasta 100 puntos por contar con programas o convenios de gestión de residuos reciclables con organizaciones con o sin fines de lucro, por resultar totalmente innecesario, impertinente e incongruente con el objeto del llamado. Al verificar las especificaciones técnicas del pliego (Sección "Disposición de los residuos", pág. 49), la obligación contractual del proveedor se limita estrictamente al embolsado y traslado de los desechos generados a los centros de acopio internos que designe la propia SENADIS; por ende, evaluar y puntuar convenios o alianzas externas de reciclaje no aporta ningún valor técnico real a la ejecución del servicio y constituye una barrera de entrada artificial que distorsiona la evaluación de las ofertas en contravención a los Principios de Proporcionalidad, Eficiencia y Libre Concurrencia (Ley N° 7021/2022). Solicitamos que dicha puntuación sea eliminado del cuadro de evaluación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Ajustarse a lo establecido en el PBC. La experiencia en gestión de residuos resulta un indicativo claro para valorar prácticas empresariales relacionadas con la sostenibilidad ambiental y la adecuada administración de los residuos generados durante la prestación de servicios de limpieza. La circunstancia de que las Especificaciones Técnicas establezcan como obligación contractual el embolsado y traslado de residuos hasta los centros de acopio designados por la institución no implica que la gestión de residuos resulte ajena al objeto de la contratación. Precisamente, dichas actividades constituyen una parte integrante del servicio, por lo que la Convocante considera pertinente valorar los antecedentes y mecanismos organizacionales que permitan acreditar una gestión responsable de los residuos.

Consulta 10 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

Solicitamos la eliminación de PUNTUACION o adecuación del Criterio de Capacidad Técnica (Pt) que solicita y exige presentar constancias de capacitaciones de 80 horas en gestión de talento humano avaladas por el MEC para el encargado de RR.HH., y certificaciones de formación expedidas por institutos acreditados para los operarios de limpieza, por resultar manifiestamente desproporcionado, irrazonable y restrictivo a la libre concurrencia (Ley N° 7021/2022). Exigir titulaciones o acreditaciones académicas formales ante el MEC o institutos habilitados para labores operativas de limpieza general en un contrato de tan solo 16 personas excede el marco del objeto licitado y crea una barrera de entrada artificial que no garantiza una mayor efectividad técnica, desnaturalizando la capacitación práctica o inducción interna que legal y habitualmente brindan las empresas del rubro; por tanto, solicitamos permitir que la idoneidad técnica sea acreditada mediante un Plan de Capacitación e Inducción Interna a ser desarrollado por la empresa adjudicada durante la ejecución del servicio.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Ajustarse a lo establecido en el PBC. Esta exigencia responde a la necesidad de valorar la existencia de recursos humanos debidamente preparados para la prestación de un servicio de limpieza integral, continuo y sujeto a procedimientos específicos de ejecución y supervisión. La capacitación constituye un elemento relevante para la calidad del servicio, puesto que la correcta ejecución de las tareas no depende exclusivamente de la disponibilidad de personal, sino también de los conocimientosy procedimientos que el personal interviniente se encuentre en condiciones de aplicar. La capacitación de 80 horas en gestión del talento humano para el encargado de Recursos Humanos, tiene como objeto valorar la preparación del personal responsable de administrar, organizar y supervisar los recursos humanos de la empresa.

Consulta 11 - Capacidad Técnica - Análisis de Precio Ofertado

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

A los efectos de la etapa de consultas y aclaraciones, se advierte que ciertos requerimientos técnicos no figuran en la sección de admisibilidad documental formal para la participación, pero adquieren una relevancia determinante en la matriz de puntuación y en la evaluación del análisis de precios; entre ellos, la acreditación de un Técnico Categoría A en Seguridad y Salud Ocupacional en planilla de IPS con un año de antigüedad, la CIPA homologada ante el MTESS, planes específicos de gestión de residuos, programas de formación de recursos humanos, así como certificaciones ISO 9001, 14001 y 45001. Al ponderar de forma acumulativa exigencias que sobrepasan lo establecido en el Decreto N.º 14.390/1992 (arts. 275 y 284) para la escala real de las empresas y la naturaleza del servicio de limpieza convencional, resulta conveniente que la Convocante revise y adecue dichos parámetros conforme a los principios de Proporcionalidad, Economía y Libre Concurrencia (Art. 3.º de la Ley N.º 7021/2022) a fin de evitar posibles protestas de oferentes, previniendo así que la estructura de evaluación restrinja indirectamente la participación de empresas calificadas e incremente innecesariamente la composición de los costos ofertados.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Ajustarse a lo establecido en el PBC. Remitirse a las respuestas a las consultas Nros. 1, 5, 7.-

Consulta 12 - Contradicciones en unidades de medida, presentación de muestras y exigencia de ensayos del INTN

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026

Con relación a las secciones del PBC referentes a muestras, suministros requeridos y capacidad técnica, formulamos la siguiente consulta y solicitud de modificación:

1. UNIFICACIÓN DE UNIDADES DE MEDIDA Y PRESENTACIONES
La planilla de muestras (páginas 17 y 18) no presenta plena correspondencia con las unidades de medida y presentaciones de los suministros requeridos. Por ejemplo, el ítem 6, desodorante de ambiente en aerosol, se expresa en litros en la planilla de muestras, pese a tratarse de un producto comercializado en envases individuales. Asimismo, se emplean denominaciones genéricas como frasco, caja o paquete, que requieren precisar capacidad o contenido.

Solicitamos unificar mediante adenda las unidades de medida, capacidades, cantidades y presentaciones de ambas

planillas, identificando con precisión la presentación admisible para cada muestra.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS SUJETOS A ENSAYOS DEL INTN
Solicitamos individualizar taxativamente cuáles de los 18 productos enumerados en la planilla de muestras deben contar con ensayos del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), precisando para cada uno la norma técnica, los parámetros a verificar, el tipo de informe exigido y la disponibilidad efectiva del ensayo.

En particular, respecto de aerosoles, bolsas para residuos y otros productos de naturaleza diferente, no corresponde imponer indiscriminadamente el mismo requisito sin determinar previamente la existencia y pertinencia de un método de ensayo aplicable. Solicitamos admitir, según corresponda, fichas técnicas, certificados del fabricante, registros sanitarios u otros informes de laboratorios competentes, cuando no exista ensayo pertinente o disponible en el INTN.

3. OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LAS MUESTRAS
La sección específica de muestras (página 19) dispone que el Comité de Evaluación podrá solicitarlas, otorgando un plazo máximo de un día hábil desde la solicitud, y establece la descalificación por falta de presentación. Solicitamos aclarar y armonizar esta previsión con cualquier exigencia de presentación con la oferta incluida en capacidad técnica, de modo que el momento y las consecuencias del incumplimiento sean inequívocos.

FUNDAMENTO JURÍDICO
La Ley N.º 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas y su reglamentación exigen que las condiciones de participación y evaluación respeten los principios de igualdad, libre competencia, transparencia y objetividad. Los requisitos técnicos deben ser claros, pertinentes y verificables, sin generar obstáculos injustificados a la participación.

PETICIÓN
Solicitamos que la Convocante emita una adenda que: (i) armonice las unidades y presentaciones de muestras e insumos; (ii) identifique por producto los ensayos INTN efectivamente exigibles, sus normas y parámetros; (iii) contemple medios equivalentes de acreditación cuando técnicamente proceda; y (iv) unifique el momento de presentación de las muestras y los criterios de evaluación, evitando descalificaciones basadas en disposiciones ambiguas o contradictorias.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

Ajustarse a lo establecido en el PBC.
1. Respecto a la Unificación de Unidades de Medida y Presentaciones
La Convocante aclara que la aparente falta de correspondencia en el ítem de desodorante de ambiente (expresado en litros en la planilla de muestras), será presentado como la existencia real del producto, tal falta correspondencia no implica el impedimento de reconocer el producto. Las denominaciones como "frasco", "caja" o "paquete" corresponden a presentaciones comerciales estándar y de uso corriente en el mercado nacional para el rubro de limpieza, por lo que los oferentes se encuentran plenamente facultados a cotizar y presentar sus muestras en los formatos comerciales habituales que cumplan o superen el volumen o cantidad global solicitada. Al tratarse de aspectos que no impiden la formulación de las propuestas, no se visualiza un error material que altere el fin del proceso ni que justifique una modificación del PBC.
2. Respecto a la Identificación de Productos Sujetos a Ensayos del INTN
Se ratifica la exigencia establecida en el PBC. La remisión a los parámetros del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) busca salvaguardar la calidad de los insumos críticos para la correcta prestación del servicio, bajo los estándares nacionales vigentes. Los oferentes, como empresas especializadas del rubro, conocen los métodos y ensayos disponibles en dicha institución para los productos licitados. No obstante, en caso de comprobarse fehacientemente ante el Comité de Evaluación la inexistencia o indisponibilidad temporal de un ensayo específico en el INTN para algún producto particular (como ciertos aerosoles o bolsas de residuos), la Convocante evaluará, en la etapa oportuna, la documentación técnica supletoria oficial, registros sanitarios vigentes o certificados del fabricante que garanticen la calidad requerida, respetando siempre el principio de igualdad. Por tanto, no se requiere una enmienda regulatoria previa.
3. Respecto a la Oportunidad de Presentación de las Muestras
Los términos del PBC son claros y complementarios entre sí: la sección de capacidad técnica define los requisitos sustanciales de los productos, mientras que la sección de la página 19 establece la regla de procedimiento para la entrega efectiva (a requerimiento del Comité de Evaluación y dentro del plazo de un día hábil). No existe contradicción ni ambigüedad: las muestras no deben ser entregadas con el sobre de la oferta, sino únicamente cuando el Comité evaluador lo solicite formalmente de manera posterior a la apertura. Al estar el procedimiento nítidamente delimitado, se garantiza la total objetividad y transparencia en la evaluación.

Consulta 13 - Capacidad tecnica - Formacion en cursos para RRHH y Personal de limpieza y mantenimiento

Consulta	**Fecha de Consulta**	13-10-2026

Solicitamos la revision y modificacion del criterio de evaluacion de la capacidad tecnica que exige constancias de capacitacion en direccion y gestion de talento humano para encargados de recursos humanos, con una carga minima de 80 hrs y constancias de formacion en limpieza profesional y mantenimiento emitidas por instituciones acreditadas por el MEC.

La exigencia establecida puede restringir injustificadamente la participacion de potenciales oferentes al excluir capacitaciones pertinentes impartidas impartidas por entidades publicas o privadas legalmente habilitadas incluso bajo modalidades de educacion no formal y formacion profesional laboral. La ley 1264/1998, General de educacion, contempla modalidades educativas distintas de la educacion formal , asimismo, la ley N° 1652/2000 establece el marco del SINAFOCAL. Por ello no resulta razonable presumir que unicamente la acreditacion del mec demuestra la validez o idoneidad de toda la capacitacion laboral

Adicionalmente el curso de 80 horas para el area de recursos humanos requiere una justificacion tecnica objetiva, vinculada con las tareas especificas del contrato. Sin tal fundamentacion el requisito resulta desproporcionado frente a los principios de igualdad, libre concurrencia y competencia previstos en la LEY N° 7021/22 y su reglamentacion.

Solicitamos:

Admitir certificados de capacitacion expedido por instituciones publicas o privadas legalmente habilitadas, incluyendo SNPP, ENTIDADES VINCULADAS AL SISTEMA DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL, INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO FORMAL Y OTROS CENTROS COMPETENTES SIEMPRE QUE LOS CONTENIDOS SEAN PERTINENTES Y VERIFICABLES

Eliminar o flexibilizar el minimo de 80 horas o permitir su acreditacion mediante la sumatoria de cursos afines y formacion equivalente.

Precisar que acreditacion o habilitacion es exigible segun el tipo de entidad emisora y fundamentar tecnicamente cualquier limitacion que se mantenga

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

Ajustarse a lo establecido en el PBC. Ídem respuesta a la consulta N° 10.

Consulta 14 - CAPACIDAD TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2026
Solicitamos la revision y modificacion del criterio de evaluacion de la capacidad tecnica que exige constancias de capacitacion en direccion y gestion de talento humano para encargados de recursos humanos, con una carga minima de 80 hrs y constancias de formacion en limpieza profesional y mantenimiento emitidas por instituciones acreditadas por el MEC. La exigencia establecida puede restringir injustificadamente la participacion de potenciales oferentes al excluir capacitaciones pertinentes impartidas impartidas por entidades publicas o privadas legalmente habilitadas incluso bajo modalidades de educacion no formal y formacion profesional laboral. La ley 1264/1998, General de educacion, contempla modalidades educativas distintas de la educacion formal , asimismo, la ley N° 1652/2000 establece el marco del SINAFOCAL. Por ello no resulta razonable presumir que unicamente la acreditacion del mec demuestra la validez o idoneidad de toda la capacitacion laboral Adicionalmente el curso de 80 horas para el area de recursos humanos requiere una justificacion tecnica objetiva, vinculada con las tareas especificas del contrato. Sin tal fundamentacion el requisito resulta desproporcionado frente a los principios de igualdad, libre concurrencia y competencia previstos en la LEY N° 7021/22 y su reglamentacion. Solicitamos: Admitir certificados de capacitacion expedido por instituciones publicas o privadas legalmente habilitadas, incluyendo SNPP, ENTIDADES VINCULADAS AL SISTEMA DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL, INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO FORMAL Y OTROS CENTROS COMPETENTES SIEMPRE QUE LOS CONTENIDOS SEAN PERTINENTES Y VERIFICABLES Eliminar o flexibilizar el minimo de 80 horas o permitir su acreditacion mediante la sumatoria de cursos afines y formacion equivalente. Precisar que acreditacion o habilitacion es exigible segun el tipo de entidad emisora y fundamentar tecnicamente cualquier limitacion que se mantenga		

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026
Ajustarse a lo establecido en el PBC. Ídem respuesta a la consulta N° 10.		